AVISO DE LIMITACION A MYPIME DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-023-BASPC11-2026 CUYO OBJETO ES LA ES LAA DQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PAPELERIA, ÚTILES DE ESCRITORIO Y DE OFICINA PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR EL BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE N° 11 "CACIQUE TIRROME", (DECRETO 1082 de 2015 Modificado por Decreto 1860 de 2021)

El señor Teniente Coronel **OSCAR FEERNANDO CORAL RECALDE,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.215.445 expedida en Ipiales Nariño, en ejercicio de las facultades legales conferidas por Resolución No. 4130 de fecha 16 de junio de 2022, modificado parcialmente por la Resolución No. 4213 de fecha 13 de octubre de 2023 "Manual de Contratación y de Convenios", debidamente facultado por los artículos 211, 216 y 217 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 12 de la Ley 80 de 1993; los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998; el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995; artículo 110 del Decreto 111 de 1996; y la Ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con la Orden Semanal No. 026 del 27 de junio del 2025 del Comando de la Décima Primera Brigada, se permite, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 2069 de 2020, "Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia", establece un marco regulatorio que propicia el emprendimiento, crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad.

Que conforme a su exposición de motivos, la Ley de Emprendimiento *"(...) propone facilitar el acceso de las Mipymes a la modalidad de Concurso de méritos Abierto, la limitación de estos procesos a Mipymes, define la posibilidad de establecer criterios diferenciales a favor de las Mipymes en los procesos de contratación pública, amplía el ámbito de aplicación de las medidas de compras públicas a entidades que hoy están excluidas, establece la creación de un sistema de información e indicadores para evaluar la efectividad de las medidas adoptadas y define la inclusión de factores de desempate en los procesos de contratación pública que priorizan este segmento".*

Que, en desarrollo de lo anterior, el Capítulo III de la Ley 2069 de 2020, entre otras medidas, crea una serie de incentivos para las MiPymes, y los emprendimientos y empresas de mujeres interesados en celebrar contratos con el Estado, así como para el fomento en la ejecución de contratos de la provisión de bienes y servicios por parte de sujetos de especial protección constitucional.

Que el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 modificando el **ARTÍCULO 12. Promoción del desarrollo en la contratación pública de la Ley 1150 de 2007:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 Y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, **las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y**

los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las MiPymes, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, **se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) MiPymes.**

PARÁGRAFO PRIMERO. En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las MiPymes del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato.

Que el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, dispone que el Gobierno nacional definirá las condiciones y los montos para la adopción de convocatorias limitadas a Mipymes, en las que, previo a la resolución de apertura del proceso respectivo**, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipymes**.

Que el ARTÍCULO **2.2.1.2.4.2.2** del Decreto 1860 de 2021, establece:

"1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual".

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias ***limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato.*** *Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*

Una vez revisada la norma citada, nos permitimos informar que **las solicitudes de limitación territorial presentadas no serán tenidas en cuenta, en el entendido de que la ejecución del contrato se realizará en el departamento de Córdoba, municipio de Montería, y en el departamento de Antioquia, municipio de Caucasia; por tal motivo, no resulta viable efectuar una limitación territorial dentro del presente proceso de selección**.

Por lo anterior, las empresas FUNDACIÓN GESPROCOR, LOGÍSTICA Y SUMINISTROS INSTITUCIONALES S.A.S. y SERVICIOS Y SUMINISTROS MARY T S.A.S., realizaron solicitudes de limitación territorial para el municipio de Montería y el departamento de Córdoba, razón por la cual las mismas no serán tenidas en cuenta.

En consecuencia, únicamente se evaluarán las solicitudes de limitación a Mipyme presentadas conforme a los requisitos establecidos para su aplicación a nivel nacional.

Que vencido el termino de traslado para realizar observaciones y recibir solicitudes de limitación a MiPymes, se recibieron cuatro solicitudes de limitación a Mipymes así:

EMPRESA O PERSONAL NATURAL	**FECHA Y HORA DE LLEGADA**	**CARTA DE INTENCIÓN PARA LIMITAR MIPYMES**	**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O RUP O REGISTRO MERCANTIL**	**DOMICILIO**
STAR SERVICES LTDA	*7/05/2026 2:47:41*	EXTEMPORANEA	EXTEMPORANEA	EXTEMPORANEA
REPREGAN LTDA.	*6/05/2026 5:51:51 PM*	CUMPLE	CUMPLE	Bucaramanga - Santander
MACRORIGAMI SAS	*6/05/2026 5:39:38 PM*	CUMPLE	CUMPLE	Bucaramanga - Santander

Que, dentro del plazo establecido en el cronograma del PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-023-BASPC11-2026, se presentaron solicitudes de limitación a MiPyme. No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1860 de 2021, se requiere la manifestación de interés de por lo menos dos (2) MiPymes para efectos de realizar la limitación de la convocatoria.

En ese sentido, teniendo en cuenta que dos (2) empresas cumplen con los requisitos exigidos para la limitación a MiPyme, la Entidad procederá a limitar el presente proceso **a MiPymes NACIONALES.**

Se expide, en Montería, Córdoba a los siete (07) días del mes de mayo de 2026.

Teniente coronel OSCAR FERNANDO CORAL RECALDE
Ordenador del Gasto del BASPC N°11

PS. ABG.ANGIE MARINA AVILA PADILLA
Asesora Jurídica

Original firmado